



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0469-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 de abril de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 156268-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por el señor Jaime Gregorio Rabanal Pajares, quien solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, del manantial “Casa Blanca”, ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia Cajamarca, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito del visto, el señor Jaime Gregorio Rabanal Pajares, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, del manantial “Casa Blanca”, ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia Cajamarca, región Cajamarca;

Que, mediante Informe Técnico N° 36-2021-ANA-AAA.M-AT/JCCS, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines Doméstico – Poblacional, a favor de Jaime Gregorio Rabanal Pajares, del manantial “Casa Blanca”, ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia Cajamarca, región Cajamarca; por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, con un caudal de hasta 0,05 l/s; de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0469-2021-ANA-AAA.M

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con Doméstico – Poblacional, a favor de Jaime Gregorio Rabanal Pajares, proveniente del manantial “Casa Blanca”, ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia Cajamarca, región Cajamarca; por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, con un caudal de hasta 0,05 l/s, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Proyecto Integral impulsado por recursos propios de la familia del señor Jaime Gregorio Rabanal Pajares, ubicado en el caserío Casa Blanca, distrito Namora, provincia Cajamarca, región Cajamarca"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Caserío	Casa Blanca	Cuenca	Crisnejas	ALA	Cajamarca
			Coord. UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Casa Blanca	796,302	9,202,496	2,754	1,576.80	Provincia	Cajamarca	Uso Projectado			
							Región	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Doméstico-Poblacional

Cuadro N° 02: Distribución mensual de volúmenes

Fuente de Agua	Und.	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen Total (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Casa Blanca	m ³	133.92	120.96	133.92	129.60	133.92	129.60	133.92	133.92	129.60	133.92	129.60	133.92	1,576.80

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución Directoral a Jaime Gregorio Rabanal Pajares, el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;



Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo

Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón

Autoridad Nacional del Agua